



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284 -2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "UNCHIÑA DOS", código 01-00892-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Comunidad Campesina de Unchiña
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "UNCHIÑA DOS", código 01-00892-22, fue formulado el 03 de mayo de 2022, a las 08:15 horas, por Comunidad Campesina de Unchiña, por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
2. Mediante Escrito N° 01-003887-22-T, de fecha 17 de mayo de 2022, la recurrente solicita que se le adjudiquen los petitorios mineros entre ellos "UNCHIÑA DOS", por ubicarse en territorio comunal y en mérito al derecho de preferencia.
3. Mediante Informe N° 7451-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de agosto de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero "UNCHIÑA DOS" presenta los derechos mineros simultáneos "EL DOC I", código 01-00885-22; "LUZ DE ESPERANZA", código 01-00908-22; "FARAMIR 09", código 01-01061-22; "FARAMIR 08", código 01-01062-22; "FARAMIR 07", código 01-01063-22; "PRYRAMID GOLD MINING", código 01-01124-22; "ZARINA MISKI", código 04-00035-22; y "ESCARCHA DE ORO", código 53-00023-22, identificándose las siguientes áreas simultaneas:

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0195_2022	01-00892-22 01-00885-22 01-00908-22 01-01061-22 01-01124-22 53-00023-22	UNCHIÑA DOS EL DOC I LUZ DE ESPERANZA FARAMIR 09 PRYRAMID GOLD MINING ESCARCHA DE ORO	100.00



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0196_2022	01-00885-22 01-00892-22 01-00908-22 01-00938-22 01-01062-22 01-01124-22 04-00035-22 53-00023-22	EL DOC I UNCHIÑA DOS LUZ DE ESPERANZA AYMARAES 22 FARAMIR 08 PRYRAMID GOLD MINING ZARINA MISKI ESCARCHA DE ORO	100.00



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0204_2022	01-00892-22 01-00908-22 01-01062-228	UNCHIÑA DOS LUZ DE ESPERANZA FARAMIR 08	100.00

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0205_2022	01-00892-22 01-00908-22 01-01062-22 04-00035-22	UNCHIÑA DOS LUZ DE ESPERANZA FARAMIR 08 ZARINA MISKI	100.00



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0206_2022	01-00892-22 01-00908-22 01-01063-22	UNCHIÑA DOS LUZ DE ESPERANZA FARAMIR 07	100.00

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0207_2022	01-00892-22 01-01061-22	UNCHIÑA DOS FARAMIR 09	200.00

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0208_2022	01-00892-22 01-01062-22	UNCHIÑA DOS FARAMIR 08	100.00



AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0209_2022	01-00892-22 01-01063-22	UNCHIÑA DOS FARAMIR 07	200.00

4. Mediante resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 11852-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM

Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros correspondiente a las áreas (0204_2022), (0205_2022), (0206_2022), (0207_2022), (0208_2022) y (0209_2022) señalados en el punto anterior de la presente resolución, convocándose a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 09 de noviembre de 2022, a las 10:10 horas (área 0204_2022), a las 10:20 horas (área 0205_2020), a las 10:30 horas (área 0206_2022), a las 10:35 horas (área 0207_2022), a las 10:40 horas (área 0208_2022) y a las 10:45 horas (área 0209_2022) en la sede central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET Arequipa, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas. Asimismo, declara improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-003887-22-T, de fecha 17 de mayo de 2022.

- 
- 
5. Mediante Escrito N° 01-008150-22-T, de fecha 25 de octubre de 2022, la recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022.
6. Mediante resolución de fecha 04 de noviembre de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena suspender los actos de remate programados para el 09 de noviembre de 2022, entre ellos respecto a las áreas simultáneas 0204_2022, 0205_2022, 0206_2022, 0207_2022, 0208_2022 y 0209_2022 de 10:10 a 10:45, conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-008150-22-T, de fecha 25 de octubre de 2022 y, elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes, siendo remitido con Oficio POM N° 946-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 04 de noviembre de 2022.
- 
7. Con Escrito N° 3477685, de fecha 31 de marzo de 2023 Comunidad Campesina de Unchiña amplía sus fundamentos a su recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Con fecha 03 de mayo de 2022, a las 8:15 a.m., formuló ante el INGEMMET, su petitorio minero "UNCHIÑA DOS" y con fecha 17 de mayo de 2022 presenta un escrito en el cual solicita, la adjudicación de concesiones mineras por estar en territorio comunal y en merito al derecho de preferencia, en aplicación del artículo 18 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el cual señala que las comunidades campesinas y nativas tienen preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras debidamente tituladas, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros; señalando, también, que en el folio 47 del citado escrito, se puede observar el



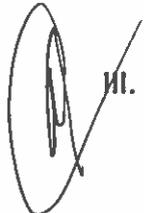
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM



mapa de localización de la Comunidad Campesina de Unchiña, la misma que se encuentra registrada como comunidad quechua, cuya fuente consta en el buscador de la base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

- 
9. El Informe N° 11852-2022-INGEMMET-DCM-UTN se pronuncia respecto del escrito de fecha 17 de mayo de 2022 con referencia a su solicitud de derecho de preferencia, realizando un análisis anticonstitucional e ilegal del derecho de preferencia, citando como base legal el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral y opinan porque se declare improcedente lo solicitado por la Comunidad Campesina de Unchiña, opinión que carece de una debida motivación en cuanto al contenido y ordenamiento jurídico; adicionalmente, vulnera los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Presunción de Veracidad, Verdad Material, Predictibilidad o de Confianza Legítima contenidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 
10. La declaración de improcedencia, simultaneidad y convocatoria a acto de remate constituyen actos administrativos nulos por vulnerar el Principio de Legalidad por total carencia de aplicación del artículo 18 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la misma que se desarrolla en el artículo 66 del Constitución Política del Perú y que resulta una norma modificatoria del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
11. El Informe N° 7451-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de agosto de 2022, evidencia la anticonstitucional e ilegal práctica del INGEMMET, al omitir en el catastro, la ubicación del territorio comunal de las comunidades campesinas y nativas, siendo la consecuencia de ello, la violación de los principios básicos del procedimiento administrativo que consisten en la verificación plena de los hechos que sirven de fundamento de las decisiones que se toman en dicho procedimiento.
12. La Comunidad Campesina de Unchiña tiene la única y exclusiva preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales al haber formulado el petitorio minero "UNCHIÑA DOS", el cual está ubicado dentro de su territorio comunal.



III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, que declara la simultaneidad y convoca al acto de remate para el día 09 de noviembre de 2022 de los petitorios mineros correspondientes a las áreas (0204_2022), (0205_2022),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM

(0206_2022), (0207_2022), (0208_2022) y (0209_2022), se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

15. El numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día y hora, se remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual deberá notificar a todos ellos, convocándolos al remate de área, con una anticipación de no menos de cinco (5) días hábiles.

16. El artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Del análisis de los actuados, se tiene que, mediante Informe N° 7451-2022-INGEMMET-DCM-UTO, se advierte que el petitorio minero "UNCHIÑA DOS" es simultáneo con los petitorios mineros "EL DOC I", "LUZ DE ESPERANZA", "FARAMIR 09", "FARAMIR 08", "FARAMIR 07", "PRYRAMID GOLD MINING", "ZARINA MISKI", y "ESCARCHA DE ORO", determinándose las áreas simultáneas 0195_2022 (100 hectáreas) 0196_2022 (100 hectáreas), 0204_2022 (100 hectáreas), 0205_2022 (100 hectáreas), 0206_2022 (100 hectáreas) 0207_2022 (200 hectáreas), 0208_2022 (100 hectáreas), y 0209_2022 (200 hectáreas). Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, que declara la simultaneidad y convoca al acto de remate para el día 09 de noviembre de 2022 a los titulares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM

de los petitorios mineros correspondiente a las áreas (0204_2022), (0205_2022), (0206_2022), (0207_2022), (0208_2022) y (0209_2022), se encuentra de acuerdo a ley, ya que es necesario establecer a quiénes se les adjudicará las áreas simultaneas.

18. Sobre lo argumentado por la recurrente respecto a que la resolución impugnada, que declara la simultaneidad y convoca a remate las áreas comunes se debe declarar nula debido a que vulnera el Principio de Legalidad por total carencia de aplicación del artículo 18 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ya que es la Comunidad Campesina de Unchiña, quien tiene la única y exclusiva preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, al haber formulado el petitorio minero "UNCHIÑA DOS" ubicado dentro de su territorio comunal, es necesario precisar que el procedimiento de titulación minera se rige por una ley especial, esto es, por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y su Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, por lo cual mantienen su plena vigencia las leyes especiales sobre recursos naturales, entre ellas el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

19. Asimismo, debe señalarse que la convocatoria al acto de remate es la forma como la autoridad minera determina a quién se le adjudica el área común peticionada para luego continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera. En consecuencia, no se incurrió en ningún vicio de nulidad, ya que es un mecanismo legal que necesariamente se tiene que realizar como parte del procedimiento administrativo antes mencionado.

20. En cuanto a lo argumentado por la recurrente mencionado en los puntos 8, 9 y 10 de esta resolución, se debe precisar que la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comunidad Campesina de Unchiña, titular del petitorio minero "UNCHIÑA DOS", contra la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 284-2023-MINEM-CM

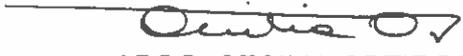
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Comunidad Campesina de Unchiña, titular del petitorio minero "UNCHIÑA DOS", contra la resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)